



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión  
Cumplimiento

Exp.: RRA 5552/18

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

**VISTO** el estado procesal del expediente RRA 5552/18, en el que:

**A)** El dos de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, en el sentido de **revocar** la respuesta del sujeto obligado, y se le **instruyó** a efecto de que realizara lo siguiente:

*"...busque lo requerido por el recurrente, esto es, las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados a la sección 53 del ente recurrido, según lo previsto en el artículo 70, fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y entregue la respuesta que conforme a Derecho corresponda.*

*...." (sic)*

**B)** El veintidós de octubre de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado remitió a través de la herramienta de comunicación, los siguientes archivos electrónicos:

1. Impresión de pantalla del correo electrónico de misma fecha a la de su recepción, enviado por la Unidad de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, dirigido a la parte recurrente.
2. Acta No.80/CT-SNTE/INAI/2018, del veintidós de octubre de dos mil dieciocho, emitida por del Comité de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
3. Oficio 035.3/RR-INAI/2018 del diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.
4. Oficio AF-CG/108/2018 del diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.
5. Acta No.079/CT-SNTE/INAI/2018, del veintidós de octubre de dos mil dieciocho, emitida por del Comité de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

**C)** El veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, se dio vista por cinco días a la parte recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, con relación al cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este organismo autónomo.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 6°, 11 fracción X, 127, 157 párrafo segundo, 163 párrafo primero, 168, 169 párrafo primero, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicitada el día nueve de mayo de dos mil dieciséis a través del medio de difusión referido; 28, fracción XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, difundido en el medio oficial indicado el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; se dicta el siguiente:

**ACUERDO**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión  
Cumplimiento

Exp.: RRA 5552/18

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación

**PRIMERO.-** Ténganse al sujeto obligado por presentado con las constancias a través de las que pretende acreditar el cumplimiento del recurso de revisión que nos ocupa, mismas que serán valoradas en los párrafos subsecuentes.

**SEGUNDO.-** Se hace constar que el término de **cinco días** concedido a la parte recurrente, a través de la **vista del veintitrés de octubre de dos mil dieciocho**, para manifestarse respecto del cumplimiento dado por el sujeto obligado, **transcurrió del veinticuatro al treinta del propio mes y año**, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, en relación con el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido para que el recurrente se manifestara respecto al cumplimiento aducido por el sujeto obligado, y considerando que no se formuló pronunciamiento al respecto tendiente a desahogar la vista de trato, es que **se tiene por precluido su derecho**.

**CUARTO.-** El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.

Bajo ese orden de ideas, es de recordar que la resolución que nos ocupa instruyó al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación a que efectuara una búsqueda de la información consistente en: las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados a la sección 53 del ente recurrido, según lo previsto en el artículo 70, fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y emitiera la respuesta que conforme a derecho correspondiera.

En mérito de lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión en cita, el sujeto obligado informó al particular que después de haber realizado una búsqueda de la información solicitada en los archivos del Colegiado Nacional de Finanzas, de la Sección 53 en el Estado de Sinaloa, no fue posible localizar la información que diera cuenta de concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones, otorgados a la sección de su interés.

En ese sentido, el sujeto obligado emitió por conducto de su Comité de Transparencia, el acta mediante la que se confirmó la inexistencia de la información solicitada, con fundamento en los artículos 138 fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto y del análisis conjunto a las constancias que se tuvieron a la vista, se desprende que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, acató la instrucción de la resolución de mérito, en razón de que informó al promovente el resultado de la nueva búsqueda efectuada en las áreas competentes, quienes en razón de sus atribuciones podrían contar con la



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión  
Cumplimiento

Exp.: RRA 5552/18

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación

información del interés del promovente y derivado de no haberla localizado, sometió el asunto a consideración del Comité de Transparencia quién emitió una resolución a través de la que se confirmó su inexistencia -documento que fue remitido a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto- consecuentemente, **se tiene por cumplida**.

**QUINTO.-** Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento del particular que en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

**OCTAVO.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el Director General de Cumplimientos y Responsabilidades, Fernando García Limón, de conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 28 fracción XVII, 29 fracciones III y XXXVIII, y 36 fracciones II, IV y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Fernando García Limón**

Director General de Cumplimientos y Responsabilidades del  
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

CDRR/JJRC